



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.

Radicado : 2022-00175-00

Constancia : Al despacho del señor juez informándole que mediante auto del 5 de agosto del año que avanza, se fijó caución al actor, como requisito para acudir directamente a la jurisdicción sin conciliación extrajudicial, quien dentro del término legal presentó la misma, indicando que no fue posible imposible incluir a terceros, por lo que, mediante proveído del pasado 30 de agosto, se le requirió en aras que procediera con la adición de rigor quien, dentro del término legal guardó silencio. Ingresan las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

ELIZABETH BARAJAS PITA
SUSTANCIADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En providencia¹ de fecha 5 de agosto de la presente anualidad, se ordenó a la parte demandante, prestar caución en la suma de \$156.422.000.00 incluyendo a terceros, concediéndole el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se hiciera de dicha providencia, so pena de rechazo de la demanda.

Revisado el expediente digital y el correo institucional de este Juzgado, se observa que la parte demandante el 16 de agosto de 2022 presentó² caución por un valor superior al fijado, pero, sin incluir a terceros.

Atendiendo lo anterior, mediante auto³ del 30 de agosto de 2022 se requirió a la parte actora en aras que adicionara la póliza con inclusión a terceros, dentro del término de 5 días, lapso dentro del cual el actor guardó silencio; es decir, no allegó en el término la caución con la modificación o adición solicitada, y por tanto se procederá al rechazo de la demanda, pues las medidas cautelares en los procesos declarativos para acudir directamente a la jurisdicción, están sujetas a la caución que se preste conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 590 de la ley 1564 de 2012, y en el presente asunto no lo fue, feneciendo el término para la parte actora de acudir de esta forma a la jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por **JORGE ALFONSO BAYONA CHONA**, a través de apoderado judicial, contra **CONDominio MESA DE LOS SANTOS SAS y JAHN ALCIBIADES CESPEDES ROJAS**, por lo expuesto anteriormente.

¹ Archivo 008, cuaderno principal

² Archivo 009, cuaderno principal

³ Archivo 011, cuaderno principal

SEGUNDO: Devolver la demanda digital y sus anexos vía electrónica sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar la actuación en forma digital.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 90 del Código General del Proceso infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda para lo pertinente.

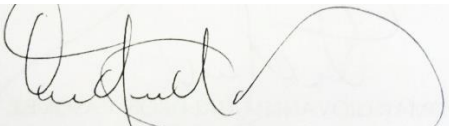
NOTIFIQUESE,



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **17 DE OCTUBRE DE 2022**, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.